



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentada una cesión dentro del trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

**KASANDRA PAREJO**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00139-00**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: BLADIMIR ADAULFO PULIDO PEREIRA**

Revisada la cesión de crédito realizada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL, quien dice actuar a través de su vocera SISTEMGROUP S.A.S., así como los anexos aportados, advierte el despacho que no se allegó a la solicitud el contrato de fiducia que acredite la existencia y representación del PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL.

En razón de lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte el documento en mención a fin de darle trámite a su solicitud.

Por otra parte, advierte el despacho que la parte demandante solicitó se ordenara seguir adelante con la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada conforme al decreto 806/2020 y vencido el término para contestar la demanda no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Adviértase que el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda indicó en el acápite de notificaciones lo siguiente

*“Demandado: CARRERA 11 N° 36- 73 BARRIO LA UNION de la ciudad de*



*Barranquilla. Dirección electrónica [bladimirpulido162008@hotmail.com](mailto:bladimirpulido162008@hotmail.com)  
direcciones proporcionadas por la entidad bancaria.”*

Ahora, el art. 8 del decreto 806/2020 vigente para la fecha en que se intentó la notificación a la demandada señala:

“**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Revisado el expediente se advierte que con la demanda no se allegó la evidencia de cómo obtuvo la parte demandante el correo electrónico de la demandada, ni posteriormente, se acompañaron las mismas, de tal suerte que no puede tenerse como válida la notificación realizada al extremo pasivo si no se allega tales probanzas.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte tales evidencias, de no ser posible, adelante la notificación del auto admisorio de la demanda en la dirección física señalada en la demanda.

En ese orden de ideas, por lo explicado se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, allegue al despacho el contrato de fiducia que acredite la existencia y representación del PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL.



**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, de no ser posible, adelante la notificación del auto admisorio de la demanda en la dirección física señalada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ee863a1148fa94a987f0d339fc9566e86a2ced71d5ef4aa690cbc7861e5e5**

Documento generado en 21/09/2022 04:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**